



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 17 de noviembre de 1988 en el Art. 7 literal c) señala: "...el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio", en concordancia con el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966 que dice: "Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual; medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades en promociones por capacidad y tiempo de servicio (...);

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...);

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el Art. 355 de la Constitución ecuatoriana, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 70 de la referida Ley, señala: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el Art. 52 del Reglamento de carrera señala: “Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

Que, el Art. 66 del Reglamento *ibídem* dice: “Escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas. - (...) Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP (...);

Que, el Art. 117 del referido Reglamento señala: “Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes”;

Que, el Art. 120 del mencionado Reglamento dice: “Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en una universidad o escuela politécnica se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición...”

Que, el Art. 123 del referido Reglamento establece: “Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Art. 124 del mismo Reglamento dice: “Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Art. 125 del Reglamento en mención establece: “Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. 126 del Reglamento *ibídem* señala: “Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Art. 127 del Reglamento *ibid.* Determina: “Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;

Que, el Art. 128 del señalado Reglamento establece: “Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados”;

Que, el Art. 129 del Reglamento indicado establece el escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico (...) “Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el presente Reglamento y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Art. 130 del referido Reglamento señala: “Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por las universidades y escuelas



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años”;

Que, es necesario expedir un Reglamento para la promoción del Personal de Apoyo Académico coherente con los principios constitucionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con la Ley Orgánica de Educación Superior; con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto UCE, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto y ámbito. - El presente Reglamento tiene como objeto normar el procedimiento de promoción del personal de apoyo académico titular de la Universidad Central del Ecuador -UCE- de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 2. Personal de apoyo académico. - Para la aplicación del presente Reglamento, se considera personal de apoyo académico de la UCE a los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art. 3. Funciones. - El personal de apoyo académico cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa interna y, adicionalmente, las determinadas como necesarias en las Unidades Académicas, Centros e Institutos, en las que presten sus servicios.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 4. Escalafón. – El escalafón del personal de apoyo académico se rige por lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 5. Promoción del personal de apoyo académico. - Es el sistema que promueve el desarrollo profesional del personal de apoyo académico y la posibilidad de ascenso dentro de los grados de la Carrera establecidos en el escalafón, cuando se cumpla en cada grado al menos 3 (tres) años de labor más los requisitos establecidos para cada nivel.

Art. 6. Planificación del proceso de promoción. - El proceso de promoción del personal de apoyo académico de la UCE se desarrollará cada año en función de la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Talento Humano elaborará el plan de promoción anual del personal de apoyo académico para el siguiente año fiscal, el cual deberá contener, entre otros: la información completa del personal de apoyo promovido, el presupuesto desglosado por funcionario, así como el presupuesto total del proceso.

Art. 7. Del Órgano de Promoción. - El proceso de promoción del personal de apoyo académico estará a cargo del Órgano de Promoción, que estará presidido por el (la) Vicerrector(a) Académico y Posgrado. Será parte de este Órgano de Promoción el (la) Vicerrector(a) de Investigación y Doctorados e Innovación.

Los otros miembros del Órgano de Promoción serán designados por el Honorable Consejo Universitario, de entre los representantes docentes. Se elegirá a un docente principal y un alterno, de cada una de las áreas del conocimiento:

- Área de Ciencias de la Vida
- Área de Ciencias de la Salud
- Área de Ciencias Sociales y Humanas
- Área de Artes y Arquitectura
- Área Físico – Matemáticas

El Órgano de Promoción nombrará un secretario *Ad-Hoc*, quien dará fe de los actos efectuados por dicho órgano.

Las resoluciones del Órgano de Promoción serán aprobadas por mayoría simple; en caso de no existir mayoría simple, el voto dirimente lo tendrá el/la Vicerrector(a) Académico(a) y de Posgrados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 8. Derecho a la promoción. - Tendrá derecho a la promoción el personal de apoyo académico titular que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 9. Trámite para la promoción. - El trámite de promoción es el siguiente:

- a) **Solicitud de promoción.**- El personal de apoyo académico de la UCE que desee acogerse a la promoción deberá presentar, mediante Quipux una solicitud dirigida al Vicerrector/a Académico/a de la UCE a la cual deberá adjuntar una carpeta digital consolidada con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en este reglamento.

Esta solicitud podrá ser presentada hasta el 30 de junio de cada año, para ser considerado dentro de la planificación del siguiente año fiscal que presenta la DTH.

- b) **Convocatoria al Órgano de Promoción.** - El Vicerrector/a Académico/a convocará en el mes de julio de cada año al Órgano de Promoción para conocer los expedientes de los aspirantes a la promoción del año en curso.
- c) **Análisis de documentación y Resolución** - El Órgano de Promoción analizará el expediente de los solicitantes, verificará el cumplimiento de requisitos y emitirá resolución motivada en treinta (30) días a partir del cierre de la convocatoria (30 de junio). En caso de incumplimiento de uno o más requisitos, el postulante quedará fuera del proceso en ese año.
- d) **Notificación de resultados.** - El Órgano de Promoción notificará los resultados a los participantes del proceso a través de comunicación por QUIPUX.
- e) **Apelación.** -El postulante podrá apelar los resultados del proceso hasta tres (3) días luego de notificados los resultados ante el HCU, quienes deberán resolver, de forma motivada, las apelaciones en el plazo de 15 días hábiles de recibido el recurso.

La negativa de la apelación del postulante, no impide que, una vez cumplidos los requisitos establecidos el/la interesado/a vuelva a participar en la convocatoria del siguiente año.

- f) **Informe de promoción.** - Luego de concluida la fase de apelación, el Órgano de Promoción Permanente emitirá el informe correspondiente ante el H. Consejo Universitario, hasta fines del mes de agosto de cada año.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Art. 10. Aprobación de la promoción por parte del Honorable Consejo Universitario.- El informe de promoción presentado por el Órgano de Promoción Permanente de la UCE deberá ser analizado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 11. Disponibilidad presupuestaria. - Una vez aprobado el informe de promoción por HCU, el señor Rector solicitará a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera, la inclusión del presupuesto necesario para la aplicación de esta promoción en el presupuesto estimado de la Universidad para el siguiente año fiscal.

Art. 12. Requisitos para la Promoción. – El personal de apoyo académico titular de la UCE, será promovido al siguiente grado cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado tres (3) años en el grado respectivo;
- b) Haber alcanzado al menos el promedio del 80% del puntaje de la evaluación integral de desempeño en el cargo durante los tres años que se ha desempeñado en el grado actual; y,
- c) Haber obtenido los siguientes puntajes en la evaluación de méritos:

TABLA 1. REQUISITOS

DESCRIPCIÓN	NIVEL	PERMANENCIA EN EL CARGO	PUNTAJE PROMEDIO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	EVALUACIÓN DE MÉRITOS (ver desglose Tabla 2 o los Incentivos Tabla 3)
Personal de apoyo académico	5	3 años en grado 4	80%	34 a 50 puntos
Personal de apoyo académico	4	3 años en grado 3	80%	24 a 33 puntos
Personal de apoyo académico	3	3 años en grado 2	80%	16 a 23 puntos



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Personal de apoyo académico	2	3 años en grado 1	80%	10 a 15 puntos
-----------------------------	---	----------------------	-----	----------------

La determinación del tiempo que ha cumplido el personal de apoyo en cada nivel, se contabilizará a partir de la fecha de inicio de sus funciones, de acuerdo a lo que consta en la respectiva acción de personal. No será posible saltarse niveles en el proceso de promoción, inclusive si los puntajes fueran superiores al nivel al que se aspira.

TÍTULO III

EVALUACIÓN Y DERECHOS CONEXOS DEL PERSONAL

DE APOYO ACADÉMICO

Art. 14. Garantías de una evaluación integral del desempeño. – El personal de apoyo académico será evaluado conforme a los criterios e instrumentos de evaluación emitidos por la Comisión Académica Permanente, en coordinación con la Dirección General Académica, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, la Dirección de Talento Humano, y la Dirección de Investigación -para el caso de Técnicos de Investigación y de Laboratorio-, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 55% Heteroevaluación:
 - En caso de técnicos docentes será realizada por los estudiantes
 - En caso de técnicos de investigación será realizada por tesisas, practicantes y/o personas que reciben sus servicios
 - En caso de técnicos de laboratorio será realizada por tesisas, practicantes y/o personas que reciben sus servicios
- 45% Coevaluación Directivo: la realizará el jefe inmediato superior.
- 10% Autoevaluación: la realizará cada uno de los funcionarios.

Art. 15. Movilidad. – Para la movilidad del personal de apoyo académico, de acuerdo con lo establecido en lo pertinente por la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP como norma supletoria, se observará lo siguiente:

- Movilidad interna puede autorizar el Decano o jefe de unidad.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- Movilidad interfacultades y externas a la Universidad podrá ser autorizada por el Rector.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario y lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se encargará a la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, en coordinación con la Dirección General Académica, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Investigación, la elaboración del instrumento de evaluación integral para cada caso, en un plazo de 30 días de aprobado el presente reglamento.

SEGUNDA: El inciso b) del Artículo 11 se aplicará a partir del año 2024, una vez que se tenga el instrumento y que este se haya aplicado para evaluar el desempeño en el cargo del personal de apoyo.

TERCERA. - En el término de treinta días (30) días contados desde la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte del Honorable Consejo Universitario, la Vicerrectora Académica y de Posgrado, la Vicerrectora de Investigación, Doctorados e Innovación, en conjunto con la Dirección de Talento Humano presentarán ante el HCU el instructivo para la convocatoria a concursos de méritos y oposición del personal de Apoyo Académico de la Universidad Central del Ecuador.

CUARTA. - En el término de sesenta (60) días contados desde la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte del Honorable Consejo Universitario, la Comisión Económica presentará ante el HCU una propuesta de las remuneraciones para los distintos niveles del personal de Apoyo Académico de la UCE, considerando lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón y la resolución RHC. SO.02 No.008-2018.

QUINTA. - Para el primer proceso de promoción que se realice en el marco de este Reglamento, se recepcarán las solicitudes hasta treinta (30) días luego de aprobado el mismo, procurando presentar el plan de promoción del personal de Apoyo Académico a ejecutarse en el año 2024, hasta fines de noviembre de 2024, para que este pueda ser considerado para el presupuesto del nuevo año fiscal.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

SEXTA.- Para el primer proceso de promoción que se realice en el marco de este Reglamento, el personal bajo el régimen LOSEP (Analista de Laboratorio Universitario 1-3, Asistente de laboratorio universitario, Bioquímico 1-3, Administrador de Museo) que ingresaron a la UCE por concurso de méritos y oposición, y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento pueden acogerse a este proceso de categorización, bajo la figura de personal de apoyo académico que corresponda a sus funciones (técnico docente, técnico de laboratorio o técnico de investigación), para lo que se requerirá la solicitud personal del funcionario indicando que conoce y asume las implicaciones del cambio de régimen.

SÉPTIMA. - Para efectos de promoción de los ex docentes del Colegio Menor, que fueron vinculados a la UCE mediante proceso de reclasificación de Régimen Laboral realizada con fecha 21 de diciembre de 2021, con niveles 2 y 3, el tiempo de permanencia en el cargo será considerado a partir del 1 de julio de 2019, fecha en la que fueron designados en primera instancia como Técnicos docentes.

TABLA 2. EVALUACIÓN DE MÉRITOS

ASPECTO A EVALUAR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO POR
		MÁXIMO POR CRITERIO	ASPECTO
EXPERIENCIA DOCENTE	Docencia universitaria en asignaturas relacionadas con su formación profesional en los últimos tres años 1,5 punto por cada período académico <i>Certificadas por el Secretario Abogado de la Unidad Académica.</i>	6	16
	Apoyo académico a la docencia universitaria en asignaturas en los últimos tres años. 1 punto por cada período académico <i>Certificadas por el Secretario Abogado de la Unidad Académica o por el jefe inmediato.</i>	5	
	Docencia en Nivelación de Carrera en asignaturas dentro de los últimos tres años. 1 puntos por cada período académico <i>Certificadas por la Dirección General Académica.</i>	5	



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPACITACIÓN	Asistencia a cursos de capacitación, relacionados con su formación profesional, en los últimos tres años 0,5 puntos por cada 20 horas de asistencia certificados No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas, certificados con menos de 8 horas, ni certificados de cursos que se den en fechas simultáneas.	3	14
	Aprobación de cursos de capacitación relacionados con su formación profesional, en los últimos tres años 0,5 puntos por cada 20 horas de aprobación certificadas No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas, certificados con menos De 8 horas, ni certificados de cursos que se den en fechas simultáneas.	6	
	Certificado de suficiencia en un segundo idioma emitido por institución oficial o centro de idiomas adscrito a una universidad, de fecha no anterior a los últimos cinco años, de acuerdo al nivel: • A1 1 PT • A2 2 PT • B1 4 PT • B2 5 PT En el caso que el postulante tenga título de maestría/ especialización/ doctorado, realizados en un país extranjero, registrado en la SENESCYT, y que haya sido realizada en su totalidad en un idioma diferente al español, se acreditará como suficiencia nivel B2	5	
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Haber participado en un proyecto de Vinculación en los últimos 3 años 1 punto por cada proyecto con duración de un semestre. 2 puntos por cada proyecto con duración de 1 año. 3 puntos por proyectos con duración de más de 1 año). No se certificarán dos proyectos con fechas paralelas de ejecución.	4	10



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

	Certificados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad		
	Haber sido tutor de prácticas pre-profesionales en los últimos 3 años 1 punto por cada tutoría realizada (podrán ser simultaneas). <i>Certificados por el/la Subdecana de la Unidad Académica</i>	2	
	Haber participado como facilitador en cursos de educación continua en la UCE, en los últimos 3 años. 1 punto por cada curso. <i>Esta certificación deberá realizarla la DDA.</i>	4	
INVESTIGACIÓN	Haber participado, en los últimos tres años, como expositor en congresos científicos, simposios, seminarios, talleres, eventos artísticos, deportivos y culturales, relacionados con el área de formación profesional, se calificará 1 punto por cada evento. <i>La participación debe constar en el respectivo certificado emitido por los organizadores del evento.</i>	5	10
	Haber participado, en los últimos tres años, en proyectos de investigación registrados en la Dirección de Investigación Haber participado en un proyecto de Vinculación en los últimos 3 años 1 punto por cada proyecto con duración de un semestre. 2 puntos por cada proyecto con duración de 1 año. 3 puntos por proyectos con duración de más de 1 año). <i>Certificado por la Dirección de Investigación</i>	5	



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

			50
--	--	--	----

TABLA 3. INCENTIVOS

FORMACIÓN ACADÉMICA	Tener título de Ph.D. o especialización en el campo de la salud	30 puntos
	Tener título de maestría en el área de formación profesional	20 puntos
	Tener Especialización de cuarto nivel (no en el campo de la salud)	14 puntos
	Tener una segunda Carrera	14 puntos
PUBLICACIONES	Haber publicado obras de relevancia en los últimos tres años, en su campo de formación profesional. Las obras serán calificadas en función del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón, de acuerdo a los siguientes puntajes:	
	Libros , publicados en editoriales de prestigio en las que se verifique el cumplimiento de un proceso de revisión de pares ciegos, externos a la institución. El proceso de revisión de pares debe haber sido realizado directamente por la editorial y debe haberse realizado previa a la publicación del libro. ¹	30 puntos
	Capítulos de libros , publicados en editoriales de prestigio en las que se verifique el cumplimiento de un proceso de revisión de pares ciegos, externos a la institución. El proceso de revisión de pares debe haber sido realizado directamente por la editorial y debe haberse realizado previa a la publicación del libro	14 puntos
	Artículos publicados en revistas indexadas Q1 en Scopus. Se considerará en esta categoría adicionalmente a las publicaciones de los campos de Física y Matemáticas que se encuentren en indexadoras reconocidas por su campo.	20 puntos
	Artículos publicaciones en revistas indexadas Q2 y Q3 en SCOPUS	14 puntos
	Artículos publicados en revistas indexadas Q4 en SCOPUS, Scielo o Redalyc	8 puntos*
	Artículos publicados en revistas indexadas en Latindex	4 puntos*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

	* Los puntos se asignarán en su totalidad si el postulante consta como el primer autor, único autor, o autor de correspondencia. Si el postulante es coautor se asignará la mitad de los puntos de acuerdo a la indexación del artículo. El nivel de indexación de la revista se revisará para el año de publicación del artículo. Para ser evaluados los artículos, las revistas deben constar en el listado de revistas reconocidas por HCU. Previo asignación de puntaje se revisará que estas no consten en listado de revistas predatorias (https://beallist.net/; https://predatoryreports.org/)
	¹ En caso de obras artísticas y arquitectónicas, se aplicará el puntaje establecido para libros (punto 1). La validación de la relevancia se solicitará desde el organo de promoción a expertos externos.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado en la sesión ordinaria de 24 de octubre de 2023. Certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.

SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y